



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN TARAPOTO

"Año del Diálogo y Reconciliación Nacional"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 514-2018-A-MPSM

Tarapoto, 27 de Junio del 2018

VISTOS, El Informe Legal N° 162-2018-OAJ/MPSM, de fecha 25 de Junio del 2018, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Expediente N° 04871-2018, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194º de la Constitución Política del Perú de 1993 en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, disponen que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, los cónyuges señores **ELVIS LUIS SANCHEZ GARCIA** y **BLANCA LUZ TAPULLIMA MENDOZA**, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 04871, de fecha 03 de Abril del 2018, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

Que, los citados cónyuges y tal como consta en el Acta de Audiencia Única, de fecha 25/06/2018, no se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional, por lo que en aplicación del artículo 12º primer párrafo del referido Reglamento, procede que este Despacho declare concluido el presente procedimiento administrativo.

Estando a lo expuesto y de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 29227, "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías"; y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2008-JUS;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CONCLUIDO el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior seguido ante esta Municipalidad por los cónyuges **ELVIS LUIS SANCHEZ GARCIA** y **BLANCA LUZ TAPULLIMA MENDOZA**, mediante Expediente N° 04871-2018. En consecuencia dispóngase el archivo del referido procedimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a los interesados conforme a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



"Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional"

INFORME LEGAL N° 162-2018-OAJ/MPSM

A : ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARTÍN
ASUNTO : CONCLUSIÓN SEPA. CONVENCIONAL
REFERENCIA : INFORME N° 015-2018-CMSP-OAJ-MPSM
FECHA : 25 de Junio de 2018.



Me dirijo a usted para saludarlo cordialmente y a la vez teniendo en atención al documento de la referencia, informar lo siguiente:

I.- BASE LEGAL:

1.1.- El artículo 12º del Reglamento de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías", aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS, establece:

"Artículo 12.- Audiencia

La audiencia única se realizará en un ambiente privado y adecuado. Su desarrollo deberá constar en Acta suscrita por los intervenientes a que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento. Esta Acta deberá contener la ratificación o no en la voluntad de los cónyuges de separarse. De no ratificarse en dicha voluntad o de expresarse voluntad distinta se dará por concluido el procedimiento dejando constancia en el Acta".

II.- ANÁLISIS:

2.1.- Los cónyuges señores ELVIS LUIS SANCHEZ GARCIA y BLANCA LUZ TAPULLIMA MENDOZA, mediante solicitud con Registro de Ingreso N° 04871, de fecha 03 de Abril del 2018, solicitaron ante ésta Municipalidad se declare la Separación Convencional de su matrimonio, en virtud de la Ley N° 29227 "Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de la Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarías" y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 009-2008-JUS.

2.2.- Es así, que los citados cónyuges y tal como consta en el Acta de Audiencia Única, de fecha 25/06/2018, no se ratificaron en su solicitud de Separación Convencional, por lo que en aplicación del artículo 12º primer párrafo del referido Reglamento, procede que el Despacho de Alcaldía declare concluido el presente procedimiento administrativo.

III.- OPINIÓN:

3.1.- Conforme a los argumentos antes expuestos, esta oficina **OPINA** que, resulta procedente que el Alcalde declare concluido el presente Procedimiento Administrativo y disponer su archivo.

Sin otro asunto que informar, me suscribo de Usted.

